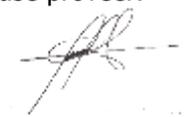


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el pasado 6 de mayo de 2022, a la 9:19 am, se allegó por parte del apoderado judicial del demandante y el apoderado del demandado, escritos en los cuales solicitan la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas. Sírvase proveer.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

AUTO No. 752
PROCESO EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL S/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2018-00496-00
Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en este proceso iniciado contra el señor **FLORESMIRO SIERRA AVILA**.

CONSIDERACIONES.

Recordemos que por **Auto Interlocutorio No. 475 del 5 de marzo de 2020**, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito; y que ante la solicitud del Demandado-**FLORESMIRO SIERRA AVILA**-, a través de apoderado judicial, se ordenó la reconstrucción del expediente, por **Auto No. 2152 del 15 de diciembre de 2021**, pues es de público conocimiento que ante los hechos ocurridos en la ciudad de Tuluá Valle, el pasado **25 de mayo de 2021**, el *Palacio de Justicia "Lisandro Martínez Zúñiga"*, lugar en que funcionada el Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle, sufrió la incineración de varias cajas de procesos archivados, entre ellos la **caja 473**, en la cual se encontraba el presente proceso, conforme el artículo 126 del Código General del Proceso, y tal como consta en el *Acta No. 003 del 31 de enero de 2022*.-archivos 5, 10 y 14-.

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, presentada por la Apoderada Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y coadyuvada por el Apoderado General para Efectos Judiciales-Dr. David Mora Hurtado, es procedente, conforme el Art. 461 del Código General del Proceso, se accederá, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Reiterase es más beneficioso para

el Demandado-**FLORESMIRO SIERRA AVILA**-, la terminación del proceso por pago total de la obligación, y no por desistimiento tácito. En primer lugar, en la audiencia de reconstrucción del expediente, las partes indicaron que estaban buscando un acuerdo entre ellas para la terminar el proceso; y en segundo término, conforme la petición de la parte ejecutante, se deberá cancelar las medidas de embargo, el gravamen hipotecarios y los títulos que sirvieron de ejecución se entregaran al demandado. Razones para ejercer control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, a fin de dejar sin efectos, la providencia que decretó la terminación por desistimiento tácito. Sin que haya lugar a ordenar el desglose de los títulos que sirvieron de ejecución: *Pagaré 069556100008474*, la *Escritura Pública No. 1038 del 14 de mayo de 2013* otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Tuluá, se reitera la caja 473 en que se encontraba el expediente, fue de las que se quemaron ante los hechos violentos ocurridos el **25 de mayo de 2021 al Palacio de Justicia "Lizandro Martínez Zúñiga"**.-archivos 03, 12-.

Así las cosas, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,

RESUELVE:

1º.- EJERCER control de legalidad, y por consiguiente, **DEJAR SIN EFECTO** lo dispuesto en el **Auto Interlocutorio No. 475 del 5 de marzo de 2020**, que ordeno terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación del Proceso Efectividad de Garantía Real instaurado por la Apoderada Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra el señor **FLORESMIRO SIERRA AVILA**.

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo del inmueble con **M.I. No. 384-12161**, de propiedad del señor **FLORESMIRO SIERRA AVILA**, decretado en el **numeral segundo del Auto Interlocutorio No. 3258 del 14 de diciembre de 2018** y comunicado por *Oficio No. 4013 del 14 de diciembre de 2018*, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. **Comuníquese. El Oficio y éste proveído será enviado al demandado para efectos de la verificación del contenido.**

4º.- ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido por el señor **FLORESMIRO SIERRA AVILA** en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por *Escritura Pública 1038 del 14 de mayo de 2013*, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Tuluá, sobre el inmueble con **M.I. 384-12161** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá. **Comuníquese. El Oficio y éste proveído será enviado al demandado para efectos de la verificación del contenido.**

5°.- ORDENAR a la Inspección Única de Policía para Asuntos Civiles de Tuluá Valle, para que se sirva devolver en el estado que se encuentre, el *Despacho Comisorio No. 025 del 20 de junio de 2019* ante la terminación del proceso por pago. Sin necesidad de comunicar.

6°.- No hay lugar a ordenar la entrega de los títulos base de ejecución: **Pagaré 069556100008474**, por valor de **\$17.751.678** y la **Escritura Pública No. 1038 del 14 de mayo de 2013** otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Tuluá, por no existir el expediente original. **Advertir que los títulos ejecutivos fueron objeto del pago total de la obligación.**

7°.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1286c9d5428168e596e330aea80b6a8cc2adcb345705db0fa39a3eca65fb9725

Documento generado en 31/05/2022 09:36:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**